

“Ley Mbappé”: La nueva y estratégica atracción fiscal de la Comunidad de Madrid

PUNTOS CLAVE

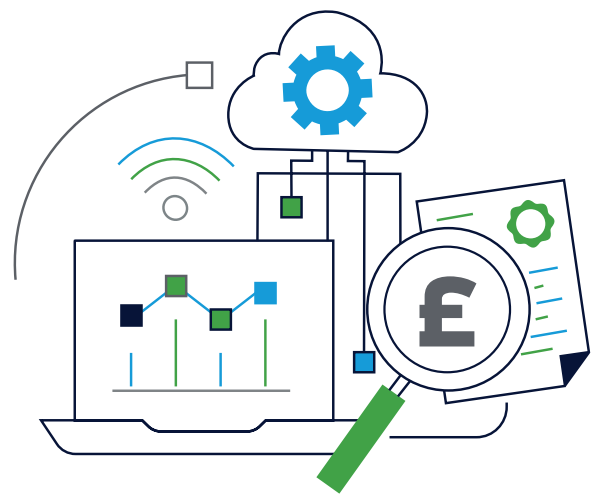
- ▶ La entrada en vigor del nuevo proyecto de Ley de la Comunidad de Madrid permitirá la aplicación de una nueva deducción en el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que, a su vez, minorará la cuota tributaria de los contribuyentes. Dicha deducción será de un 20% sobre las inversiones realizadas por personas no residentes en España, que pasen a ser residentes fiscales en la Comunidad de Madrid, siempre que se cumplan unos determinados requisitos.

Entrada en vigor

La Comunidad de Madrid ha logrado un aumento en la captación de capital e inversión extranjera para su territorio autonómico. Recientemente, ha propuesto la implementación de una nueva normativa fiscal que busca minorar la tributación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) en el tramo autonómico mediante la aplicación de una deducción del 20% sobre las inversiones realizadas por personas no residentes en España que pasen a ser residentes fiscales en la Comunidad de Madrid.

Tras la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid del anteproyecto de Ley en fecha 19 de junio de 2024, la Asamblea de Madrid se reunió el pasado 3 de octubre, donde se presentaron las enmiendas a la totalidad presentadas por la oposición. Será esta misma Asamblea quien con sus votaciones apruebe o no la referida Ley.

En el supuesto de que se aprobara, su entrada en vigor sería a finales del año en curso, aunque tendría efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.



Objeto principal de la nueva Ley

La nueva normativa fiscal tiene como **objetivo principal** la generación de empleo, creación de nuevas empresas, crecimiento de las que ya operan, reforzando la Comunidad de Madrid como centro de atracción de capital y talento extranjero.

En primer lugar, es importante contextualizar y señalar que el IRPF está compuesto por dos tramos claramente diferenciados, el tramo estatal y el tramo autonómico. Esta nueva Ley promueve la aplicación de una deducción en el tramo autonómico del impuesto.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid propone minorar la tributación por el IRPF en la parte que corresponda a la recaudación autonómica mediante una **deducción del 20% del importe de las inversiones realizadas por personas no residentes en España**, que adquieran su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid. También se podrán beneficiar antiguos residentes que lleven fuera de territorio español por un plazo superior a 5 años y que, como consecuencia de su traslado a este territorio, vuelvan a ser considerados residentes fiscales en España.

Requisitos para su aplicación

Aquellos contribuyentes que deseen aplicar la deducción anteriormente mencionada y, por ende, minorar su cuota del impuesto del IRPF, **deberán cumplir con todos y cada uno de los siguientes requisitos:**

- **Requisitos subjetivos:**
 - Dicha Ley será aplicable a personas físicas que no hayan sido residentes fiscales en España durante los últimos 5 ejercicios fiscales y que, como consecuencia de su traslado a territorio español y más, concretamente, a la Comunidad de Madrid, adquieran su residencia fiscal en España.
 - Dichas personas deberán mantener **su residencia fiscal en la Comunidad de Madrid durante un plazo mínimo de 6 años** (requisito que hace complicada la aplicación de esta deducción a deportistas profesionales por su alta movilidad geográfica).
- **Requisitos objetivos:**
 - Las inversiones realizadas por el beneficiario de la referida deducción **no deberán realizarse sobre bienes inmuebles**, ni tampoco en entidades constituidas o domiciliadas en **paraísos fiscales o jurisdicciones off-shore**. Se entenderán válidas aquellas inversiones que consistan, por ejemplo, en la adquisición de obligaciones, acciones, participaciones u obligaciones en sociedades limitadas, aportaciones dinerarias a las mismas e inversiones en deuda pública (títulos de renta fija o bonos).

- El sujeto pasivo del impuesto que desee optar por la aplicación de esta nueva deducción deberá formalizar las inversiones **a lo largo del mismo año**, contado de fecha a fecha, **en que adquiere la residencia fiscal en la Comunidad de Madrid** o al siguiente, aplicándose la deducción al ejercicio en que se haga o, en los 5 ejercicios siguientes inmediatos y sucesivos en el caso de insuficiencia de cuota íntegra.
- No se exige por parte de la Comunidad de Madrid un límite mínimo o máximo de inversión por parte de los contribuyentes.
- Si la inversión se realiza en participaciones o acciones de cualquier tipo de entidad no cotizada, como puede ser una empresa familiar, la participación del posible beneficiario de la deducción a nivel individual, o junto a su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de hasta el segundo grado de parentesco, **no podrá ser superior al 40% del capital social** de la entidad en la que se realiza la inversión en ningún año de mantenimiento de la inversión. El beneficiario de la deducción no podrá ejercer funciones ejecutivas en la sociedad, ni funciones de dirección, ni mantener relación laboral alguna con ella.
- El obligado tributario no podrá aplicar la deducción en su cuota de IRPF si ha residido en territorio español durante los **cinco años inmediatamente anteriores** al cambio de su residencia a la Comunidad de Madrid. Además, sus inversiones deberán perdurar un mínimo de 6 años, puesto que, de lo contrario, **perdería el derecho a la aplicación de su beneficio fiscal**.

El incumplimiento de las condiciones señaladas anteriormente, después de aplicar la referida deducción, podrían conllevar que la Administración Tributaria española procediese a la regularización de las declaraciones de IRPF presentadas por los contribuyentes. También a la imposición de recargos y sanciones, a los que se les añadirían los correspondientes intereses de demora, contados desde el último día de presentación del impuesto hasta que se realiza la correspondiente regularización y pago de la cuota dejada de ingresar.

Diferencia entre “Ley Mbappé” y el régimen de impatriados o “Ley Beckham”

Aunque ambos regímenes pretenden la atracción de talento e inversión extranjera, el régimen de impatriados regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del IRPF regula la tributación de aquellas personas físicas trabajadores, profesionales, emprendedores que como consecuencia de su traslado a territorio español, pueden optar por tributar por el IRPF o por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, IRNR) durante el período impositivo en el que adquieren la residencia fiscal en España (incluyendo todo el territorio nacional) y los cinco siguientes.

Dicho traslado a territorio español y tributación por el IRNR, manteniendo su condición de contribuyentes por el IRPF ha de ser motivado, a rasgos generales, como consecuencia de un contrato de trabajo, la adquisición de la condición de Administrador de una sociedad, la realización en España de una actividad calificada como “actividad emprendedora” o por la realización de una actividad económica por parte de un profesional altamente cualificado que preste servicio a empresas emergentes.

La tributación de este régimen consiste en la aplicación de un tipo fijo en el IRPF del 24% sobre los rendimientos del trabajo hasta 600.000 euros y el exceso sobre dicha cantidad se grava al tipo fijo del 47%.

En virtud de lo anterior, podemos concluir que la Comunidad de Madrid pretende ampliar la aplicación de incentivos fiscales no solo a aquellas personas que se desplazan a España por un contrato de trabajo o como consecuencia de la realización de una actividad económica emprendedora, sino también a cualquier individual que desee invertir en empresas españolas que fomenten la creación de empleo y el crecimiento de nuestra economía.